



DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 53/2020

Rawson (Chubut), 19 de Octubre de 2020.-

VISTO: El Expediente N° 39.718, año 2020, caratulado: “BANCO DEL CHUBUT S.A. – R/ANT. RENOVACIÓN CONTRATO EXISTENTE CON TELLEX (Nota N° 626/20)”; y

CONSIDERANDO: Que se ha oído al Asesor Legal a fs. 122 y al Contador Fiscal a fs. 123, mediante el Dictamen N° 5/2020 y Dictamen N° 63/2020 CF, respectivamente.

Que compartiendo los criterios expuestos en los referidos dictámenes, no se advierte en la presente contratación que concurren las circunstancias que se invocan para proceder a la contratación directa, teniendo en cuenta su carácter excepcional habida cuenta que por el monto del contrato debió realizarse el procedimiento de licitación pública.

Que, en tal sentido, una de las razones aducidas para contratar en forma directa al proveedor, conforme lo informado en el expediente por la Gerencia de Sistemas del Banco del Chubut S.A., es su valoración positiva y que un posible cambio del mismo provocaría dificultades teniendo en cuenta que se encarga tanto de la fabricación y comercialización de los cajeros automáticos como también de la debida homologación ante Link, a lo que agrega la dificultad de realizar un despliegue logístico como el que ha efectuado el proveedor del servicio a lo largo del territorio provincial debido a la ubicación de los cajeros automáticos en puntos geográficos distantes de la provincia.

Que en tal sentido no se comparten los argumentos utilizados para permitir la contratación directa dado que, en primer lugar, no se advierte inconvenientes de llevar a cabo la contratación del servicio mediante el procedimiento de licitación pública el que, en todo caso, permitiría a la administración contar con opciones de distintos oferentes pudiendo incluso el actual proveedor participar de la misma y, en segundo lugar, conforme surge del expediente N°

39.717/2020 caratulado "R/ANT. RENOVACIÓN CONTRATO EXISTENTE CON DIEBOLD ARGENTINA (NOTA N° 625/20)" es evidente que el criterio de la distribución geográfica de los cajeros no resulta de peso, toda vez que distintas empresas realizan su mantenimiento en las mismas ciudades.

Tampoco resulta hábil la excepción de ser fabricantes y comercializadores de los cajeros automáticos, dado que se observa que los cajeros asignados mediante esta contratación resultan de la marca DIEBOLD en diversos modelos, siendo llamativamente los asignados en la actuación de renovación citada a DIEBOLD los cajeros automáticos con de la marca Wincor.

Es decir, ninguna de las excepciones planteadas en ambos expedientes que permitirían la contratación directa se acredita y/o justifican fehacientemente.

Por todo ello y lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley V N° 71 el TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:

Que comparte los dictámenes enunciados en los considerandos que anteceden.

Que por lo expuesto queda bajo la exclusiva responsabilidad de las autoridades del Organismo la continuidad de la presente contratación.

El Banco del Chubut SA hará saber oportunamente el resultado de la contratación de referencia.

Vuelva al Organismo de origen sirviendo el presente de atenta nota de remisión.

Regístrese y cumplido archívese.-

Pte. Cr. Antonio CIMADEVILLA

Voc. Dr. Martin MEZA

Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD

Ante mí: Dr. Juan Carlos VALLEJOS